



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECCIÓN AMPARO
PRAL. 598/2018
MESA VIII

63750/2019 INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

63751/2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

63752/2019 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

63753/2019 COMITE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por [REDACTED] Inmobiliaria S. de R.L. de C.V., contra actos de usted, con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice:

"Durango, Durango, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la certificación que antecede, se advierte que a la fecha ha transcurrido el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que ninguna de las partes hubiera recurrido la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en este juicio; por tanto, con fundamento en el artículo 2º de la ley invocada, en relación con el 355 y 356 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicho auto que sobresee en el juicio fuera de audiencia por desistimiento ha causado estado; háganse las anotaciones en el libro respectivo y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Con fundamento en lo dispuesto en el punto Vigésimo Primero, fracción II, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que derogó el diverso Acuerdo 1/2001, en su oportunidad procédase a su destrucción de los presentes autos.

Asimismo, los cuadernos incidentales son destruibles en términos del numeral vigésimo primero, fracción III, primer párrafo del Acuerdo General, toda vez que en el referido incidente se negó la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados; realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, así como en la caratula del expediente.

Toda vez que este juicio de amparo no se trata de delitos contra la seguridad de la Nación, ni contra el derecho internacional, ni contra la humanidad, ni contra la administración de justicia, ni contra el ambiente y la gestión ambiental; ni se contienen resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales; ni es relativo a conflicto laboral colectivo trascendente; ni es a juicio de esta juzgadora de trascendencia jurídica, política, social o económica, en tal virtud el presente asunto no es de relevancia documental.

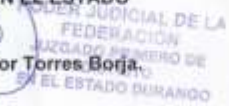
Notifíquese.

Así lo acordó y firma la licenciada Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado, ante el licenciado Raúl Salvador Torres Borja, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO

LIC. Raúl Salvador Torres Borja



M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

08 ENE 2020

del 12º



SUBSECRETARIA
JURIDICA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECCIÓN AMPARO
PRAL-598/2018
MESA-VIII

58979/2019 INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

58980/2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

58981/2019 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

58982/2019 COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por Inmobiliaria S. de R.L. de C.V., contra actos de usted, con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice:

"Durango, Durango, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito que remiten los apoderado de la parte quejosa, mediante el cual informan que con fecha cinco de noviembre del presente año se celebró un convenio por el cual se hizo cesión onerosa de los derechos litigiosos en favor de [redacted] que acredita con la copia certificada que acompaña; asimismo, dicho convenio fue presentado dentro del juicio ordinario mercantil 260/2017, procedimiento en el cual una vez ratificado dicho convenio por proveído del siete de noviembre del año en curso, se elevó a la categoría de cosa juzgada y se condenó a las partes a pasar por él en todo lugar y tiempo como si se tratase de sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, vistos los autos del juicio de amparo 598/2018, promovido por la empresa denominada Meridien Inmobiliaria, contra actos del instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y otras autoridades, que consideraron violatorios de los derechos reconocidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del análisis de las constancias de autos y en específico de las copias certificadas que se acompañaron en complemento al escrito de cuenta, se desprende la materialización de una causal de improcedencia, razón por la cual debe considerarse el sobreseimiento en el presente juicio de amparo fuera de audiencia, por los motivos que a continuación se precisarán.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia por contradicción 2a./J. 10/2003, sostuvo que conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III y 83, fracción III, de la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece, el legislador previó la posibilidad de que durante la tramitación del juicio de amparo sobreviniera alguna causal de improcedencia de las previstas en el diverso artículo 73 de la legislación invocada, de manera que cuando una de estas causales sea notoria y manifiesta y que no pueda ser desvirtuada mediante ningún medio probatorio, es posible decretar el sobreseimiento fuera de la fecha señalada para la audiencia constitucional, pues de no hacerlo, retardaría la impartición de la justicia.

Ahora, esos preceptos se encuentran en similar redacción en los artículos 83, fracción V, 81, fracción I, inciso d), y 81, de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece y que entró en vigor el día siguiente, el cual rige el procedimiento del juicio de amparo en que se actúa.

La tesis invocada está visible en la página 386, del Tomo XVII, Marzo de 2003, de la Segunda Sala, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y es del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el

78 NOV 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL
RECIBIDO
20 NOV 2019
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
5112

SEGUNDO.- En consideración a que las partes contendientes en el presente juicio constitucional, no se opusieron a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la sentencia respectiva, en el plazo concedido para tal efecto, no obstante haber sido legalmente notificadas del proveído en el que se les hizo de su conocimiento tal circunstancia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, y como consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 6, 7 y 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; se suprimirán los datos sensibles que pueda contener tal fallo, sin que tal supresión impida conocer el criterio de este tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE FUERA DE AUDIENCIA en el presente juicio de amparo, promovido a nombre de Meridien Inmobiliaria, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta sentencia, por los motivos y fundamentos legales expuestos en el citado considerando.

SEGUNDO.- Cúmplase lo establecido en el considerando segundo de este fallo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marco César Olivas Caleros, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." Dos firmas legibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO**



LIC. MARCO CÉSAR OLIVAS CALEROS.

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO
EN EL ESTADO DURANGO